

REGLAMENTO DEL DEPARTAMENTO DE MECÁNICA DE MEDIOS CONTINUOS, TEORÍA DE ESTRUCTURAS E INGENIERÍA DEL TERRENO



Aprobado en Consejo de Departamento de fecha 29 de Septiembre de 2004

CAPÍTULO PRIMERO: DEFINICIÓN, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 1. Definición.

1. El Departamento coordina las enseñanzas de las áreas de conocimiento ***Mecánica de Medios Continuos y Teoría de Estructuras e Ingeniería del Terreno*** en varios Centros de acuerdo con los planes de estudio y de organización docente, apoya las actividades e iniciativas docentes e investigadoras de su personal docente e investigador y ejerce las restantes funciones determinadas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
2. La Denominación del Departamento será de ***Mecánica de Medios Continuos, Teoría de Estructuras e Ingeniería del Terreno*** en su versión completa y de ***Mecánica de Medios Continuos*** en su versión abreviada, admitiéndose también el acrónimo de ***MMC***.
3. El Departamento estará integrado por, al menos, doce profesores a tiempo completo.
4. La creación, modificación y supresión del Departamento se llevará a cabo mediante acuerdo del Consejo de Gobierno, con sujeción a los criterios contenidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
5. La solicitud de división de un Departamento se acordará por su Consejo alegando las razones académicas que la justifiquen.
6. La iniciativa para la creación, modificación o supresión de un Departamento, corresponderá a los profesores, Consejo de Departamento o Junta de Centro relacionados con el área o áreas de conocimiento de que se trate.

Artículo 2. Miembros del Departamento.

1. Son miembros del Departamento:
 - a) El personal docente e investigador que ocupe las plazas adscritas al Departamento.
 - b) Otro personal docente o investigador que realice su actividad docente o investigadora en el ámbito de las materias atribuidas al Departamento en los planes de estudio.
 - c) Los becarios de investigación cuyos directores pertenezcan al Departamento.
 - d) El personal de administración y servicios adscrito al Departamento.
2. A petición del Departamento y de los interesados, el Consejo de Gobierno podrá autorizar la adscripción temporal al mismo de hasta dos profesores pertenecientes a otros Departamentos, previo informe favorable de los mismos, por un período de dos años renovables y en las condiciones que reglamentariamente se establezcan, de conformidad con la legislación vigente.
3. El personal docente e investigador estará adscrito a un único Departamento. Asimismo el personal de administración y servicios

adscrito a un Departamento no podrá estar adscrito a otros Departamentos, Centros o servicios de la Universidad.

Artículo 3. Funciones del Departamento.

1. Corresponden al Departamento las siguientes funciones:
 - a) Coordinar y programar la docencia que afecte al área o áreas de conocimiento de su competencia, de acuerdo con los planes de estudio y los de organización docente de los Centros en los que imparta docencia.
 - b) Organizar y promover el desarrollo de la investigación y potenciar la actividad de los grupos de investigación.
 - c) Organizar y desarrollar los estudios y la investigación conducentes a la obtención del título de doctor.
 - d) Estimular la elaboración de tesis doctorales.
 - e) Organizar y desarrollar enseñanzas conducentes a la obtención de títulos propios de la Universidad de Sevilla, así como cursos de especialización y actualización en las disciplinas científicas de su competencia.
 - f) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
 - g) Fomentar la relación con otros Departamentos de la propia Universidad y con otros centros científicos.
 - h) Celebrar convenios o contratos de colaboración con otras entidades públicas o privadas y personas físicas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de Sevilla.
 - i) Participar en los procesos de evaluación de calidad institucional y promover activamente la mejora de la calidad de sus actividades de docencia e investigación.
 - j) Cualesquiera otras que les atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla y las disposiciones vigentes.
2. Para el ejercicio de sus funciones, la Universidad proveerá al Departamento de un espacio físico adecuado a sus miembros, así como de los medios humanos y materiales necesarios.

CAPÍTULO SEGUNDO: ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO

Artículo 4. El Consejo de Departamento y su composición.

1. El Consejo de Departamento es el órgano colegiado de gobierno del mismo.
2. El Consejo de Departamento estará presidido por su Director e integrado por:
 - a) Todos los doctores miembros del Departamento.
 - b) Todo el personal docente e investigador no doctor con dedicación a tiempo completo.
 - c) Los becarios de investigación miembros del Departamento.

- d) Representantes del resto del personal docente e investigador con dedicación a tiempo parcial en número igual al diez por ciento del número total de miembros del Consejo indicados en las letras a), b) y c) anteriores.
 - e) Representantes de los estudiantes en número igual al treinta por ciento del total de miembros del Consejo, elegidos por Centro como se determina en el punto cinco del presente artículo.
 - f) Un representante de los estudiantes de doctorado por cada programa de doctorado en el que participe el Departamento. Ello incluye los Programas organizados por otros Departamentos o Institutos Universitarios de la Universidad de Sevilla en los que imparta docencia algún miembro del Departamento
 - g) Representantes del personal de administración y servicios en número igual, si lo hubiere, al nueve por ciento del total de miembros del Consejo.
- 3- Los miembros electivos serán elegidos cada cuatro años, salvo los representantes de los estudiantes, que serán renovados con periodicidad anual.
 4. El número de estudiantes en el Consejo se repartirá en función del producto del número de alumnos por el número de créditos que cada uno curse dentro del Departamento, en cada uno de aquellos, debiendo haber al menos uno por Centro.
 5. El Departamento elegirá entre cada Centro donde imparte docencia a un profesor perteneciente al Consejo de Departamento con el fin de facilitar la coordinación con los Centros que tendrá potestad para representar a los mismos en la Comisión Permanente y en aquellas Comisiones en que así se determine.
 6. La participación en las sesiones del consejo es un derecho y una obligación por parte de sus miembros que solo podrá ser excusada por coincidencia con actividades académicas u otras autorizadas por comisión de servicios además de aquellas de fuerza mayor, para los miembros con dedicación a tiempo completo. Y para los restantes por celebrarse fuera del horario para el que se ha establecido compatibilidad con actividades profesionales.
 7. A efectos del cómputo de mayorías los miembros del Consejo del Departamento serán los de derecho y los de hecho.
 - a) Son miembros de derecho todos aquellos a quienes corresponda formar parte en las sesiones del Consejo por su pertenencia al mismo.
 - b) Son miembros de hecho en cada sesión del Consejo aquellos que en el día de su celebración no se encuentren en baja laboral o en situación de permisos especiales. Para ser miembro de hecho habrá que haber recogido el acta de miembro del Consejo en cualquier sesión del mismo.

Artículo 5. Competencias del Consejo de Departamento.

Son competencias del Consejo de Departamento:

- a) Elaborar el proyecto de su Reglamento de funcionamiento.
- b) Elegir y revocar al Director de Departamento, en los términos previstos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- c) Elaborar el plan de asignación de su profesorado a los planes de organización docente de los Centros en que imparta docencia y velar por su cumplimiento.
- d) Conocer los planes de investigación del personal docente e investigador del Departamento y promover líneas de investigación de carácter general para su desarrollo, bien exclusivamente por el Departamento, bien en conexión con otras instituciones.
- e) Conocer y, en su caso, autorizar la celebración de los contratos y convenios de colaboración que puedan suscribir el Departamento y su personal docente e investigador de acuerdo con el artículo 62 de el Estatuto de la Universidad de Sevilla y proponer la contratación de personal en el marco de los mismos.
- f) Distribuir los recursos presupuestarios asignados al Departamento, así como los que le correspondan de acuerdo con la normativa vigente.
- g) Regular el uso, por parte de los miembros de la comunidad universitaria, de las instalaciones, equipos y medios materiales adscritos al Departamento.
- h) Impulsar la renovación científica y pedagógica de su personal docente e investigador.
- i) Informar las solicitudes de convalidación de estudios.
- j) Establecer procedimientos para el control de la calidad de la enseñanza impartida por los profesores del Departamento.
- k) Participar en los procedimientos de selección del personal docente e investigador que se integre en el Departamento, en los términos establecidos en el Estatuto de la Universidad de Sevilla.
- l) Informar sobre las características de las plazas a cubrir por el personal de administración y servicios y proponer su creación o modificación.
- m) Proponer la dotación de plazas de personal docente e investigador.
- n) Determinar las Comisiones que tienen que informar en primera instancia y elevar informe al Consejo del Departamento si así procede.

Estas comisiones serán al menos las siguientes:

- Comisión Permanente
- Comisión de Ordenación Académica
- Comisión de Investigación.
- Comisión de Docencia.

Además el Consejo del Departamento podrá nombrar otros cargos y comisiones que considere necesarios para la más eficaz realización de sus funciones.

- o) Además de estas funciones y competencias el Consejo de Departamento elaborará y aprobará para cada asignatura un programa común para todos los grupos en los que se imparta. Asimismo aprobará anualmente los proyectos docentes propuestos por los profesores de cada asignatura, que contendrán, al menos, el nombre de los profesores, el

programa común de la asignatura, el temario detallado, una reseña metodológica y bibliográfica, el sistema y los criterios de evaluación y calificación, así como las fechas previstas de los exámenes o pruebas aprobadas por la Junta de Centro, y los horarios de clases.

p) Cualesquiera otras competencias que le atribuyan el Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Artículo 6. El Director del Departamento.

1. El Director de Departamento ostenta la representación del Departamento y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de éste. Será nombrado por el Rector, previa elección por el Consejo de Departamento en sesión celebrada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en los apartados 2 y 3.
2. La elección deberá recaer en un profesor doctor perteneciente a los cuerpos docentes universitarios, miembro del Departamento. Dicha elección requerirá mayoría absoluta en primera votación y, de no lograrse ésta, mayoría simple en la segunda. En la segunda vuelta sólo serán candidatos los dos más votados en la primera. En defecto de los mismos, o en el caso de que ninguno de los candidatos hubiese alcanzado la mayoría absoluta, podrán ser elegidos los profesores no doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios o los profesores contratados doctores.
3. Si en un Departamento no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno, oído el Consejo de Departamento, arbitrará las medidas provisionales oportunas.
4. El mandato de los Directores de Departamento tendrá una duración de cuatro años como máximo; no se podrá ejercer dicho cargo durante más de dos mandatos consecutivos.
5. El Consejo de Departamento podrá revocar a su Director por acuerdo adoptado por mayoría absoluta de sus miembros de hecho. En tal caso, el Director revocado no podrá ser candidato en la siguiente elección. La solicitud de revocación deberá estar presentada por al menos el 10% de los miembros de hecho del Consejo de Departamento. El Director deberá convocar un Consejo en el plazo máximo de diez días con ese único punto en el Orden del Día. Si esta propuesta fuese rechazada ninguno de los firmantes de la misma podrá apoyar otra propuesta en el mismo sentido durante lo que resta de mandato. En cualquier caso no podrá proponerse otra revocación dentro del mismo curso académico.
6. El proceso de elección del nuevo Director será inmediato y se hará cargo de su organización la Comisión Permanente que será presidida por el Director en funciones, puesto que será desempeñado por el Catedrático más antiguo.

Artículo 7. Competencias del Director del Departamento.

Son competencias del Director de Departamento:

- a) Ostentar la representación de éste y asumir su dirección y gestión ordinaria.
- b) Convocar y presidir el Consejo de Departamento, y fijar el orden del día, que en todo caso deberá incluir los puntos propuestos por, al menos, un diez por ciento de los miembros del mismo.
- c) Ejecutar los acuerdos del Consejo de Departamento.
- d) Nombrar al Secretario del Departamento de entre los miembros del mismo.
- e) Coordinar las actividades docentes, investigadoras y de administración y servicios, conforme a los acuerdos del Consejo del Departamento.
- f) Elaborar el proyecto de distribución de los recursos financieros del Departamento.
- g) Ordenar y autorizar los gastos del Departamento.
- h) Informar las propuestas presentadas al Consejo de Departamento.
- i) Delegar el Secretario o las Comisiones la toma de decisiones final en los casos en que lo estime procedente. Dicha delegación podrá ser permanente o limitada a algún asunto en concreto y no podrá realizarse en asuntos que se refieran al Plan de Organización Docente, aprobación de Reforma del presente Reglamento, contratación del Personal ni en temas que conciernan a plazas de profesorado ni concesión de premios y becas.
- i) Cualesquiera otras que le atribuyan el presente Estatuto o las disposiciones vigentes.

Artículo 8. El Secretario del Departamento.

El Secretario del Departamento lo será también del Consejo de Departamento. Le corresponde la cumplimentación y custodia de los libros de actas, así como el libramiento de certificaciones de los acuerdos del Consejo y de cuantos hechos consten en la documentación oficial del Departamento y no correspondan a otras instancias universitarias.

El Secretario asumirá transitoriamente en casos de ausencia justificada del Director la capacidad de firma de documentos urgentes y la convocatoria y presidencia del Consejo de Departamento en aquellos temas cuyo calendario no pueda posponerse. En este caso el miembro docente más reciente presente en el Consejo asumirá el papel de secretario en funciones a efectos de levantar acta de la sesión del mismo.

Artículo 9. La Comisión Permanente.

La Comisión Permanente tratará de la preparación de la presentación del Presupuesto anual, de los asuntos de urgencia que deban ser tramitados de forma inmediata aunque luego deban ser ratificados por el Consejo, del asesoramiento y apoyo al Director cuando así éste lo requiera, de la

preparación del Orden del día del siguiente Consejo y de la preparación de cualquier procedimiento sancionador con independencia de las prerogativas exclusivas que tiene el Director y las restantes comisiones. Así mismo tramitará en primera instancia las reclamaciones que no correspondan a la Comisión de Docencia.

Igualmente tendrá carácter de Comisión Electoral para los procesos electorales del Departamento en colaboración con los Centros y la Delegación de Estudiantes..

Esta Comisión Permanente se renovará cada cuatro años excepto para el representante de los estudiantes que será renovable anualmente y estará formada por:

- El Director, que actuará como presidente.
- El Secretario, que actuará como secretario.
- Un representante de cada Centro y Área de conocimiento.
- Un representante del personal de Administración y servicios.
- Un representante de los estudiantes.

Artículo 10. La Comisión de Ordenación Académica.

Sus funciones son las de proponer al Consejo la aprobación del Plan de Organización Docente anual, informar sobre convalidaciones, recabando información de los Centros y del profesorado, informar sobre las propuestas de plazas a concursos de profesorado y cualesquiera otra que les confiera el Consejo del Departamento.

Cuando los Centros o Profesores no entreguen la documentación solicitada la Comisión podrá actuar de oficio en todos los aspectos de su competencia.

Esta comisión se renovará cada cuatro años y serán sus miembros:

- El Director que actuará como presidente.
- El Secretario, que actuará como secretario.
- Un representante de cada Centro y Área de conocimiento.

Artículo 11. La Comisión de Investigación.

En cumplimiento del Artículo 65 del Estatuto de la Universidad de Sevilla, la Comisión de Investigación estará formada por el Director del Departamento, que será su presidente, cuatro miembros del Departamento con plena capacidad docente e investigadora, elegidos por el Consejo del mismo de entre cada grupo de Investigación oficial del mismo, y un representante de los estudiantes de doctorado miembros del Consejo. En el caso de que hubiese cuatro o menos grupos de investigación cada grupo tendrá al menos un representante. Esta Comisión se renovará cada cuatro años excepto el representante de estudiantes que será anual.

Son competencias de la Comisión de Investigación del Departamento las siguientes:

- a) Proponer al Consejo de Departamento medidas para la coordinación de la investigación que se desarrolle en el Departamento, así como para la optimización de los recursos.
- b) Promover la publicación y difusión de las investigaciones realizadas.
- c) Elaborar la memoria anual de investigación del Departamento para su remisión a la Comisión de Investigación de la Universidad, previa ratificación por el Consejo de Departamento.
- d) Elaborar el reparto del Presupuesto de Investigación correspondiente al Departamento.
- e) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el Estatuto de la Universidad de Sevilla o el Reglamento general de investigación.

Artículo 12. La Comisión de Docencia.

1. La Comisión de Docencia del Departamento estará compuesta por tres profesores con plena capacidad docente, que se renovarán cada dos años, y tres estudiantes elegidos en el Consejo de Departamentos por sus sectores respectivos anualmente.
2. La Comisión de Docencia del Departamento tiene las siguientes competencias:
 - a) Elaborar la memoria docente anual para su aprobación por el Consejo de Departamento.
 - b) Proponer medidas para la mejora de la calidad de la docencia en el Departamento.
 - c) Proponer las acciones o medidas que considere oportunas para la promoción y el perfeccionamiento didáctico y científico de los profesores del Departamento.
 - d) Emitir cuantos informes le sean solicitados por el Director del Departamento o el Consejo de Departamento.
 - e) Resolver los conflictos relativos a la docencia impartida en el Departamento, en los términos que regule el Reglamento general de actividades docentes.
 - f) Cualesquiera otras que le sean conferidas por el presente Estatuto o el Reglamento general de actividades docentes.

CAPÍTULO TERCERO: FUNCIONAMIENTO DEL DEPARTAMENTO

Artículo 13. Del funcionamiento general.

El Departamento cuenta para su funcionamiento con recursos humanos, espacios y equipos que deben ser optimizados con garantías de imparcialidad, claridad y eficacia.

Para garantizar el acceso a toda la información y a los medios se establece como procedimiento una Norma del Funcionamiento de la Secretaría que desarrolle estos principios y que deberá ser aprobada por el Consejo del Departamento. El Director y el Secretario velarán por la transparencia del

funcionamiento del mismo y por el cumplimiento de los acuerdos que se tomen en los Consejos de Departamento o de las sesiones de las comisiones cuando tengan competencias delegadas.

Artículo 14. Funcionamiento del Consejo de Departamento.

El Consejo del Departamento es el órgano principal del mismo y será en sus sesiones en donde se decidirán los aspectos que rigen a aquel en desarrollo a los contenidos del Estatuto de la Universidad de Sevilla.

Las sesiones del Consejo de Departamento comenzarán a la hora convenida en primera convocatoria si se encuentran presentes la mayoría de hecho de los miembros del Consejo y en segunda convocatoria sea cual sea el número de los presentes. No obstante para la aprobación de cualquiera de los puntos, incluida la aprobación del Acta de la sesión anterior, se necesitará la presencia de al menos el 25% de los miembros de hecho del Consejo.

El Director del Departamento está facultado para alterar el orden establecido en el Orden del día, excepto en el apartado Ruegos y Preguntas, que deberá aparecer siempre al final.

Los acuerdos se tomarán por unanimidad, por asentimiento o por mayoría simple salvo en los casos en que se requiera mayoría cualificada como es en la revocación de cargos unipersonales electivos.

Toda la información referente a los temas a tratar en el Consejo de Departamento será pública por alguno de los procedimientos contenidos en la Norma de Funcionamiento de la Secretaría.

Artículo 15. Convocatoria de los Consejos.

Las convocatorias serán realizadas por escrito por el Secretario con indicación del orden del día a tratar y el lugar y hora de celebración con una antelación mínima de 72 horas. Los cambios en el lugar de celebración podrán comunicarse con 24 horas de anticipación si es en un Centro distinto y verbalmente en el momento si son dentro del mismo Centro. El orden del día será fijado por el Director. Las convocatorias de Consejos deberán incluir las peticiones solicitadas por el 10% de los miembros de hecho del Consejo. Sólo podrán introducirse puntos nuevos durante el Consejo si existe unanimidad en la introducción. En ningún caso estos puntos podrán referirse a reparto de presupuesto.

En caso de urgencia que deberá ser aceptada por el propio Consejo podrán celebrarse Sesiones de Consejo extraordinarias convocadas con veinticuatro horas de antelación.

El periodo de sesiones del Consejo de Departamento será el lectivo de la Universidad de Sevilla.

Artículo 16. Actas del Consejo de Departamento.

De cada sesión de Consejo se levantará Acta cuyo proyecto será remitido a la sesión siguiente para su modificación y aprobación si procede. Este Acta será pública por los medios contenidos en la Norma de funcionamiento de la Secretaría y contendrá el texto de cuanto se solicite por escrito que figure transcrito, los acuerdos adoptados y el resultado de las votaciones si las hubiere.

Artículo 17. De las votaciones.

1. La participación en las deliberaciones y votaciones del Consejo o Comisiones es indelegable. Como norma general no se admitirá el voto anticipado salvo en los procesos electorales a la Dirección del Departamento.
2. Las votaciones serán en general a mano alzada salvo en asuntos que se refieran directamente a personas o cuando lo soliciten al menos un 10% de los miembros presentes. En estos caso será secreta y mediante papeleta y votación nominal.

Artículo 18. Reforma del Reglamento.

Este reglamento podrá ser reformado a propuesta del Director o al menos el 33 % de miembros de hecho del Consejo.

La propuesta deberá expresar el precepto o preceptos que se pretenden reformar, los términos de la nueva redacción y las razones para la reforma. El proyecto de reforma será asumido con las correcciones técnicas necesarias por la Comisión Permanente quien las debatirá en el siguiente Consejo.

La propuesta de reforma requerirá para ser aprobada mayoría absoluta de los miembros de hecho.

Toda aquella normativa de rango superior que sea aprobada en el ámbito académico o institucional que complemente o modifique el presente Reglamento será incorporada automáticamente al cuerpo de este Reglamento para lo que anualmente se elaborará de oficio un texto refundido.

DISPOSICION FINAL.

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Departamento, sin perjuicio de su posterior aprobación por el Consejo de Gobierno y ratificación por el Claustro Universitario.

TRANSITORIA PRIMERA.

El Consejo establecerá una lista de las competencias a delegar en las distintas Comisiones delegadas del mismo.

TRANSITORIA SEGUNDA.

La Norma de Funcionamiento de Secretaría deberá ser presentada ante el Consejo para su aprobación en el plazo máximo de tres meses a partir de la aprobación del presente Reglamento.